

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Colón, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2013, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Colón, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Bajo", y está integrado por 130 localidades y 58,171 habitantes.

De las 130 localidades que conforman el municipio de Colón, Querétaro, sólo 75 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 15 Muy Bajo, 27 Bajo, 25 Medio, 5 Alto y 3 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 100 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 59 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2013, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$146'748,200.00 (Ciento cuarenta y seis millones setecientos cuarenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$146'748,200.00 (Ciento cuarenta y seis millones setecientos cuarenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$22'555,188.00 (Veintidós millones quinientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$82'747,173.00 (Ochenta y dos millones setecientos cuarenta y siete mil ciento setenta y tres pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$41'445,839.00 (Cuarenta y un millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos decrecieron en un 9.22% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2012.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior un 9.45% mientras que las Aportaciones decrecieron un 36.42%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2013 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$46'555,860.48 (Cuarenta y seis millones quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta pesos 48/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios Bienes Muebles, Almacenes y Bienes Inmuebles derivado del registro de la obra en proceso que regula la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Inversiones Temporales y Bienes Muebles. El Pasivo Total disminuyó \$13'106,259.41 (Trece millones ciento seis mil doscientos cincuenta y nueve pesos 41/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo y Otras Cuentas por Pagar a corto plazo, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones con Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo y Fondos Ajenos, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$59'662,119.83 (Cincuenta y nueve millones seiscientos sesenta y dos mil ciento diecinueve pesos 83/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2013, el Activo Total se incrementó en \$32'468,684.70 (Treinta y dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) debido al incremento de Efectivo y Equivalentes, Inversiones Temporales, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Almacenes y Bienes Inmuebles el que se compensó con la disminución del rubro de Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 23.34%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por el decremento de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Fondos Ajenos y Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo; sin embargo, incrementó el saldo que refiere a Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$16'003,895.42 (Dieciséis millones tres mil ochocientos noventa y cinco pesos 42/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 23.38% de los Ingresos que se califican de gestión; en 43.78% de los ingresos que provienen de participaciones; en 21.32% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); y en 11.52% de Ingresos por Obra Federal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$4'014,038.84 (Cuatro millones catorce mil treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2012.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$65'469,195.46 (Sesenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento noventa y cinco pesos) los que se componen de Gasto Corriente por \$45'393,518.68 (Cuarenta y cinco millones trescientos noventa y tres mil quinientos dieciocho pesos 68/100 M.N.); y Gasto de Inversión por \$20'075,676.78 (Veinte millones setenta y cinco mil seiscientos setenta y seis pesos 78/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$114'394,231.56 (Ciento catorce millones trescientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y un pesos 56/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$99'017,178.87 (Noventa y nueve millones diecisiete mil ciento setenta y ocho pesos 87/100 M.N.), arrojando un saldo de \$15'377,052.69 (Quince millones trescientos setenta y siete mil cincuenta y dos pesos 69/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones temporales que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.70 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.09, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 8.27% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 22.53% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio MCQ/0164/2013, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 12 de agosto 2013.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/656, emitido el 10 de febrero de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada el 11 de febrero de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/2661, emitido el 24 de marzo de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 26 de marzo del mismo año, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 23 de abril de 2014.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 23 de abril de 2014, presentó el oficio MCQ.093.2014, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33.
- XII. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XIII. Código Fiscal de la Federación
- XIV. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XVI. Ley General de Desarrollo Social
- XVII. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVIII. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XIX. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XX. Reglas de operación de Recursos Federales para el ejercicio fiscal 2013
- XXI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXII. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXXI. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXII. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIV. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXVI. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVII. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVIII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIX. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 46 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la información y Documentación requerida durante el proceso de fiscalización consistente en: Manual de procedimientos para la evaluación y seguimiento de las políticas públicas municipales, un sistema de indicadores, un proyecto para el establecimiento cívico, así como programas y proyectos analíticos sobre el estado del municipio, documentos obtenidos como resultado de la elaboración del Plan Estratégico Municipal elaborado por la empresa Q500 estrategia, S.C. por un importe de \$232,000.00 (Doscientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Titular de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Enlace encargado de atender el procedimiento de fiscalización, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado para su debida fiscalización, la información y/o documentación que enseguida se lista; impidiendo el acceso a los datos y documentación solicitada, así como el debido intercambio de información que al efecto se requirió, obstaculizando el ejercicio de la función fiscalizadora:**

a) La opinión técnica y/o dictamen de seguridad, expedidos por la unidad estatal de protección civil de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, a efecto de que realicen las consideraciones y manifestaciones pertinentes del proyecto pretendido;

b) La opinión técnica y/o dictamen de seguridad, expedidos por el departamento de protección civil, adscrito a la dirección de salud de este Municipio, a efecto de que realicen las consideraciones y manifestaciones pertinentes para ser tomadas en cuenta al inicio de la obra, como durante y de forma posterior;

c) La opinión técnica expedida por la secretaría de desarrollo social y económico de este Municipio, a efecto de que en materia de ecología realice las consideraciones y manifestaciones pertinentes tanto al dictamen de impacto ambiental como al plan de manejo de residuos y descarga de aguas residuales;

d) El dictamen o resolución que le expida la Comisión Estatal de Caminos, si para ello existe afectación, ocupación o uso de vías de jurisdicción estatal;

e) Acreditar la factibilidad que le expida la Comisión Federal de Electricidad.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80, 81, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado erogaciones en cantidad de \$803,273.45 (Ochocientos tres mil doscientos setenta y tres pesos 45/100 M.N.), en celebraciones para el día del maestro y día del padre, mismas que no se consideran de beneficio general a la población o de sectores vulnerables.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro contable en el gasto, por erogaciones registradas por concepto de combustible, registros realizados en la cuenta de Almacén por la cantidad de \$1'227,305.65 (Un millón doscientos veintisiete mil trescientos cinco pesos 65/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incorporado recursos propios por un importe de \$1'487,511.59 (Un millón cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos once pesos 59/100 M.N.) en la cuenta en la cual se debieron de manejar de manera exclusiva los recursos del FISM 2012.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el registro contable de obligaciones financieras por las demandas de particulares, que refieren a devoluciones de Derecho de Alumbrado Público, Impuesto Predial e Impuesto para la Educación y Obras Públicas e Impuesto Sobre Traslado de Dominio e Impuesto para la Educación y Obras Públicas, así como por la omisión en el reconocimiento del adeudo con la Comisión Estatal de Aguas, obligaciones por un monto de \$3'445,251.93 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos 93/100 M.N.).**
7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 36 de la Ley de Prevención de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar los pagos realizados por concepto de: Análisis, Evaluación y Control Interno del Departamento de Catastro; Análisis, Evaluación y Control Interno del Departamento de Inspección y Comercio y Supervisión e Inspección de Sanidad y Funcionamiento del Rastro Municipal, contratación de servicios por la cantidad de \$497,292.00 (Cuatrocientos noventa y siete mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), así como de realizar los pagos a persona moral distinta a la contratada.**
8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado adquisiciones con proveedores por un importe de \$710,226.83 (Setecientos diez mil doscientos veintiséis pesos 83/100 M.N.), de los cuales no se pudo constatar su establecimiento comercial, además de que no se demostró su solvencia económica, y de uno de ellos no se encontró legalmente establecido por lo menos un año antes de inscribirse en el padrón de proveedores de la entidad fiscalizada.**
9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber cancelado 5 (cinco) obras en instituciones educativas las cuales se encontraban contempladas dentro del programa FISM 2013 por un monto de \$2'050,000.00 (Dos millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), situación que refleja una deficiente planeación en la realización del Programa Anual de Obra.**
10. Incumplimiento por parte por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 18 fracción II, 19 fracción III, 20 fracción I, 65 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 51, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido formular y proponer al Ayuntamiento para su aprobación, el Programa de Seguridad Pública Municipal.**
11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar la autorización del Ayuntamiento para el porcentaje de reducción aplicable para el ejercicio 2013 por los pagos por anualidad anticipada del Impuesto Predial durante los meses de enero y febrero de 2013.**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II y 107 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 51, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber publicado extemporáneamente los informes del cuarto trimestre de 2012 y primer trimestre de 2013 sobre el ejercicio, destino y resultado obtenido con los recursos de los fondos de Aportaciones del Ramo General 33; aunado a que no se encontró información en el Portal Aplicativo de la SHCP sobre indicadores de desempeño del FISM y del FORTAMUN-DF, correspondiente al primer trimestre de 2013.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido indicar en el Programa Anual de Obra para el ejercicio 2013, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 113, 127 párrafo último y 143 párrafo penúltimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A, 21 y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos, por la Prestación de Servicios Profesionales y Arrendamiento, lo que ocasiono el pago de la cantidad de \$91,200.00 (Noventa y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de accesorios.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: Séptimo del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 2 cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Postulado de Consistencia; 5 fracción II último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, y V 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado incorrectamente en la cuenta de Ingresos de Gestión, en el rubro de Otros Productos, los ingresos federales por un importe de \$2'605,250.38 (Dos millones seiscientos cinco mil doscientos cincuenta pesos 38/100 M.N.), obtenidos por la aplicación del Convenio de Adhesión al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 5 de diciembre de 2008.**

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el informe que refiere a los estados financieros de enero, febrero y marzo de 2013, con un retraso de hasta 45 días naturales.**

17. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracciones IV y VI, 4 fracciones I y IV, 10 fracción I, 16, 19, 20, 42, 52 fracción I y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 15 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 44, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado y celebrado el contrato de arrendamiento de 8 vehículos (marca Dodge, tipo i10, versión GL-C Base, modelo 2013), con la empresa "Rental Solutions, S.A de C.V.", por una renta mensual de \$49,139.76 (Cuarenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos 76/100 M.N) IVA incluido y un plazo forzoso de 24 meses a partir del 14 de marzo de 2013; habiendo adjudicado de manera directa, omitiendo establecer todos los requisitos del arrendamiento financiero, además de la omisión de planear y programar su costo beneficio.**

18. Incumplimiento por parte del Síndico y/o Regidores, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción IV, 2, 61, 62, 78, 79, 80 primer párrafo, 81, 83, 84 y 85 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35 y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 23 fracciones I y VII, 24 fracciones IV, VIII, IX y X, y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1 y 4 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado donativos, omitiendo contar con la previa justificación, fin y destino del gasto, ni el informe de quien lo recibió a quien lo otorgó; por lo que el gasto se tiene como injustificado, como se detalla a continuación:**

a) *Solicitud de Apoyo de Convivio; Documento comprobatorio: ticket de venta 745044 del 11 de mayo de 2013, por refrescos, agua mineral, agua schweppes, sidra y whisky J.W. Red; Cantidad entregada: \$540.00 (Quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.);*

b) *Solicitud de Apoyo Económico; Documento comprobatorio: nota de remisión 169 B del 12 de mayo de 2013, por 1 mica para Ipad y 1 funda 360°; Cantidad entregada: \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.);*

c) *Solicitud de Apoyo de Despensa; Documento comprobatorio: ticket de venta Mega Comercial Mexicana del 28 de mayo de 2013, por 37 artículos varios; Cantidad entregada: \$950.00 (Novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).*

d) *Solicitud de Apoyo para la compra de un electrodoméstico; Documento comprobatorio: no hay; Cantidad entregada: \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.).*

e) *Solicitud de Donación de una plancha; Documento comprobatorio: factura 914 del 15 de abril de 2013; Cantidad entregada: \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).*

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 y 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 44, 49 y 50 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido adecuar y actualizar su Manual de Políticas y Procedimientos, así como de su estructura orgánica, para su correspondiente aprobación y publicación.**

20. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones IV y VII, 4 fracción II, 10 fracción II y 43 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber autorizado incorrectamente, en sesión extraordinaria del 4 de enero de 2013, realizar adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con terceros que no cuenten con registro en el padrón de proveedores; originando dejar de percibir ingresos por inscripción al padrón de proveedores, los cuales resultan necesarios para el desarrollo de las actividades Municipales.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 42 y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 49 y 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito 26 (veintiséis) contratos omitiendo contar con las formalidades mínimas que establece la Ley de la materia, como son: referencias presupuestales con base en las cuales se cubrirá el compromiso; la fecha, el lugar y las condiciones de entrega del bien o servicio contratado; la forma o el lugar de pago, incluyendo el porcentaje del anticipo que en su caso se otorgue; la forma, porcentaje y términos para garantizar los anticipos, el cumplimiento del contrato y los vicios ocultos en caso de que éstos existan; la precisión de si el precio es fijo o sujeto a escalafón; la capacitación técnica del personal que operará los equipos, cuando ésta proceda; el mantenimiento que en su caso requieran los insumos adquiridos; los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes o servicios; el nombre a favor de quien se facturará; y el fundamento legal mediante el cual se realizó la adjudicación:**

22. Incumplimiento por parte del Enlace encargado de atender el procedimiento de fiscalización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracciones II y III, 20 inciso b), 21, 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las

Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar la totalidad de los contratos de prestación de servicios profesionales que fueron suscritos en el periodo sujeto a fiscalización, toda vez que se observó que en la sesión extraordinaria número 24 del 11 de febrero de 2013, la Fiscalizada autorizó la celebración de una prestación de servicios para realizar los trámites necesarios para gestionar que el Municipio de Colón, sea denominado "Pueblo Mágico", por una cantidad de \$263,000.00 (Doscientos sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), mismo que no reportó en el Listado proporcionado durante el proceso de fiscalización superior.**

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 748, 826, 1713 y 2205 del Código Civil del Estado de Querétaro; 49 y 50 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 44, 45 inciso a), 46, 50, 51, y 52 de la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro; 1, 2, 8 fracciones I y IV, 12, y 17 del Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar la necesidad de suscribir cuatro contratos de comodato y no corroborar la propiedad y documentación correspondiente, en donde el Municipio en calidad de comodatario no recibe el uso de los bienes conservando éste el comodante; contratos de comodato que fueron suscritos para conceder el uso de vehículos propios de diversos servidores públicos (Edgar Uribe Cabrera, Gerardo Puebla Hernández, Héctor Enrique Puebla Uribe y Juan Luna González); y en acción de seguimiento a las acciones realizadas por la fiscalizada para subsanar las inconsistencias que fueron detectadas, se observó:**

- a) *Que no se cuenta con la justificación de la necesidad para haber contratado; ni el beneficio social que se obtiene con la vigencia de éstos, al sólo adquirir indebidamente obligaciones de mantenimiento de las unidades vehiculares;*
- b) *Que el vehículo otorgado en comodato por Gerardo Puebla Hernández (marca Pontiac, línea G3 5 pts, modelo 2009, color gris tormenta, placa ULH1745), se encuentra a nombre de María Margarita Puebla Hernández, lo que se corrobora con la tarjeta de circulación vehicular emitida por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; no obstante que de la copia de la factura del vehículo se advierte la leyenda "Cedo los derechos a Gerardo Puebla Hernández", la cual tampoco señala la fecha de dicha cesión.*

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I, IV, V y VI, 10 fracción I, 16 fracción I, 20 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracciones III y VI, y 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido planear y consolidar las compras por conceptos de ajuste de motor, afinación mayor, y reparaciones en general por un gasto pagado de \$1,831,987.56 (Un millón ochocientos treinta y un mil novecientos ochenta y siete pesos 56/100 M.N); aunado a haber efectuado un gasto pagado con recursos del FORTAMUN-DF 2013 por la cantidad de \$267,612.00 (Doscientos sesenta y siete mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N), por cambios de motor a distintas unidades, sin que se compruebe efectivamente que se hayan realizado tales cambios, por lo que el gasto resulta injustificado; como se señala a continuación:**

- a) CAMBIO DE MOTOR, SISTEMA ELECTRICO, COMPUTADORA CON PROGRAMACION Y CAMBIO DECREMALLERA CON EMPAQUES NUEVOS, PARA LA GRUA No. 72; monto de factura \$44,312.00, factura A 102;
- b) MOTOR COMPLETO, SISTEMA ELECTRICO, COMPUTADORA Y PROGRAMACION DE SENSORES, SONDEO DE RADIADOR, PARA LA CAMIONETA COLORADO CON NO. ECON. 125; monto de factura \$46,980.00, factura A 117;
- c) CAMBIO DE MOTOR, PARA LA FORD 350, monto de factura \$56,260.00, factura A136
- d) MOTOR COMPLETO CON INSTALACION ELECTRICA, PROGRAMACION, VENTILADORES DE ENFRIAMIENTO, Y BASES CON RADIADOR NUEVO, PARA LA CAMIONETA TORNADO CON No. ECONOMICO 105; monto de factura \$47,560.00 factura A142;
- e) MOTOR COMPLETO CON INSTALACION ELECTRICA, PROGRAMACION, VENTILADORES DE ENFRIAMIENTO, Y BASES CON RADIADOR NUEVO, HOJALATERIA Y PINTURA, ASIENTOS DELANTEROS, PARA EL TSURU CON No. ECONOMICO 73; monto de factura \$35,380.00 factura A143;

f) MOTOR COMPLETO CON INSTALACION ELECTRICA Y PROGRAMACION Y VENTILADOR Y MANGUERAS DE SISTEMA DE ENFRIAMIENTO, PARA LA CAMIONETA TORNADO CON No. ECONOMICO 106; monto de factura \$37,120.00 factura A148

25. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción VI, 19, 52 fracción I y 56 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a un procedimiento previo de adquisición las compras efectuadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, siendo que como consta en las Actas de Sesiones de éste, se limitó a revisar, dar su visto bueno y aprobarlas.**

26. Incumplimiento por parte de los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, y VI, 19, 30 último párrafo y 52 fracciones VII y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido fijar las bases, forma y porcentajes a los que deben sujetarse las garantías que se otorgan en los procedimientos de adquisiciones.**

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IV, 4 fracciones I, II y XIII, 6 fracción I, 10 fracción I, 12, 20 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado la contratación del servicio de telefonía móvil para diversos servidores públicos de la entidad fiscalizada, sin realizar un procedimiento de adquisición, ni considerar los montos máximos aplicables a las distintas modalidades de adjudicación; así como no contar con autorización, ni la existencia de cuadros comparativos.**

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Síndico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones V, VI, X y XI, 44 primer párrafo y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 150, 152 y 153 fracción III de la Ley Agraria; y 786, 790, 794, 799, 826, 1672, 1900, 2201, 2205 y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la regularización de 45 cuarenta y cinco bienes inmuebles, ante las autoridades competentes para adquirir el título de propiedad que ampare su legal posesión.**

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 826, 1679, 1739, 2284, 2287 y 2288 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar la autorización expresa del propietario del inmueble arrendado en calle Venustiano Carranza s/n, Local B, para poder llevar a cabo su arrendamiento; pagos que a la fecha se tienen como injustificados y a su vez, con obligaciones pendientes de cumplir en favor del dueño;** ya que de la revisión a los contratos de arrendamiento, en particular de la documentación con la que el arrendador acredita la propiedad del inmueble, se observó que el arrendado a M. Leonor Margarita Moreno Pérez, en la calle Venustiano Carranza s/n, Local B; es propiedad de Jesús Uribe Garduño, de acuerdo a la escritura pública número 1551 de la Notaría Pública número 19 de la Ciudad de Querétaro, sin embargo no se cuenta con la autorización expresa del dueño para su arrendamiento, tal como lo señala el Código Civil del Estado de Querétaro y no obstante que los recibos de arrendamiento son emitidos por M. Leonor Margarita Moreno Pérez.

30. Incumplimiento por parte del Síndico, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 primer párrafo, 30 fracción XII, 32 fracciones I y II, 33 fracción XII, 35, 48 fracciones IV y XIII y 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber entregado "prerrogativas" por la cantidad total de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N) para el Síndico Municipal, quien no es sujeto de dicho beneficio establecido sólo a favor de los Regidores, por lo que dicha erogación carece de justificación.**

31. Incumplimiento por parte del Síndico, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 fracción IV, 8 fracción VI, 11, 12, 13 y 16 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro; 1739, 1948 y 1964 del Código Civil del Estado de Querétaro; 33 fracciones V y XII, 48 fracciones IV, XIII y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar la debida formalidad al reconocimiento de adeudo y reestructura con la empresa LUMO Financiera del Centro, S.A de C.V. SOFOMER; así como el cumplimiento de obligaciones pendientes, incrementando accesorios, con un saldo deudor a noviembre de 2012 por la cantidad de \$1,300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.) aproximadamente, siendo que en el "Estado de Actividades Analítico de Egresos" de la cuenta pública sujeta a fiscalización, no se reflejan pago de accesorios y/o capital.**

32. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 primer párrafo, y 27 fracciones XXVII y XXXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del municipio de Colón, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una falta al destino del recurso por un monto de \$124,688.79 (Ciento veinticuatro mil seiscientos ochenta y ocho pesos 79/100 M.N.),** incluyendo IVA, en la siguiente obra:

a) "Empedrado de calle que lleva al jardín de niños", en la localidad de La Esperanza, cuenta 1-2-3-5-0019-005-005-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-FISM-004-0-AD-2012, mediante Adjudicación Directa, con el contratista José Antonio Trejo Montes, toda vez que la obra consistió en la pavimentación de un tramo de vialidad con empedrado empacado en mortero, vialidad que da acceso al jardín de niños, destinando recurso del FISM por un monto de \$124,688.79 (Ciento veinticuatro mil seiscientos ochenta y ocho pesos 79/100 M.N.), incluyendo IVA; sin embargo se tiene que la obra se construyó en la localidad de la Esperanza, la cual según los datos de la CONEVAL presenta un grado de marginación bajo, además de que la población beneficiada directamente con la ejecución de esta obra no presenta las características de población que se encuentre en pobreza extrema y rezago social, que es a donde deben destinarse los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, debido a que sobre la calle pavimentada se encuentran comercios y casas que distan, por sus características, de pertenecer a la población objetivo del fondo.

33. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primero, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27 fracciones XVIII, XX y XXXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del municipio de Colón, Qro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión de las propuestas económicas ganadoras,** donde se detectaron irregularidades dentro de la integración de sus precios unitarios, los cuales fueron solicitados en las invitaciones para la presentación de los presupuestos, las cuales, en su caso, no se asentaron en el fallo correspondiente, provocando incrementos en los costos de las obras por un monto de \$82,977.45 (ochenta y dos mil novecientos setenta y siete pesos 45/100 M.N.) con IVA, toda vez que consideraron insumos con precios fuera de mercado en la integración de los mismos, los cuales fueron contratados; lo que se demuestra con los precios ofertados por otros contratistas para obras similares y con las tarjetas de análisis de precios unitarios realizadas por la entidad para su presupuesto base, en las siguientes obras:

a) "Empedrado de calle parte baja", en la localidad de El Coyote, cuenta 1-2-3-5-0019-005-006-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-FISM-02-DOP-ADJ/2013, mediante Adjudicación Directa, con el contratista J. Concepción Alan Vega Jordán, detectando irregularidades que incrementaron el costo de la obra en un monto de \$61,717.38 (Sesenta y un mil setecientos diecisiete pesos 39/100 M.N.) con IVA, siendo esto en los siguientes conceptos:

a.1) "5 y 7. Mampostería a base de piedra braza...", el contratista propuso un precio para el insumo "piedra braza sin labrar" de \$268.00 (doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico, sin embargo el precio en el mercado de este insumo así como en el de obras similares y en el análisis de precios unitarios de la entidad es de \$130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M.N) por metro cúbico. Ahora bien, al introducir el precio de mercado obtenido en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad de 99.93 m3 pagados hasta la estimación 2, se tiene que se pagó una monto adicional de \$29,634.64 (Veintinueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos 64/100 MN) con IVA.

a.2) "11. Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor...", el contratista propuso un precio para el insumo "piedra bola de pepena" de \$245.00 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico, sin embargo el precio en el mercado para este insumo así como en el de obras similares y en el análisis de precios unitarios de

la entidad es de \$142.00 (Ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico respectivamente. Ahora bien, al introducir el precio de mercado obtenido en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad de 951.40 m² pagados hasta la estimación 2, se tiene que se pagó una monto adicional de \$24,566.67 (Veinticuatro mil quinientos sesenta y seis pesos 67/100 MN) con IVA.

a.3) “12. Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor asentado y junteado con mortero...”, el contratista propuso un precio para el insumo “piedra bola de pepena” de \$245.00 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico, sin embargo el precio en el mercado para este insumo así como en el de obras similares y en el análisis de precios unitarios de la entidad es de \$142.00 (Ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico. Ahora bien, al introducir el precio de mercado obtenido en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad de 292.90 m³ pagados hasta la estimación 2, se tiene que se pagó una monto adicional de \$7,516.07 (Siete mil quinientos dieciséis pesos 07/100 MN) con IVA.

b) “Ampliación red de drenaje sanitario a la preparatoria de la UAQ 2da etapa”, en la localidad de Ajuchitlán, cuenta 1-2-3-5-0019-007-001-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-FISM-01-DOP-IRE/2013, mediante Invitación restringida, con el contratista Constructora Barrera Salinas S. de R.L., detectando irregularidades que incrementaron el costo de la obra en un monto de \$20,867.64 (Veinte mil ochocientos sesenta y siete pesos 64/100 MN) con IVA., siendo esto en el siguiente concepto:

b.1) “10. Suministro e instalación de tubería de PVC sanitario serie 20.00 de 315 mm...”, el contratista propuso mano de obra no necesaria para la ejecución de este concepto consistente en “Cuadrilla 1 (4 peones, 0.10 cabo)” con un costo de \$14.69 (Catorce pesos 69/100 M.N.) por metro lineal, siendo que por las características de la tubería a instalar no se requiere dicha mano de obra ya que en el análisis de precio unitario del contratista se considera una cuadrilla de 1 peón, un albañil y 0.10 de cabo. Ahora bien, al sustraer la mano de obra no necesaria del análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad de 984.10 ml pagados hasta la estimación 2, se tiene que se pagó una monto adicional de \$20,867.64 (Veinte mil ochocientos sesenta y siete pesos 64/100 MN) con IVA.

34. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 párrafo primero y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracciones XX, XXIII y XXXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del municipio de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos de conceptos con irregularidades en la integración del precio unitario**, que motivó pagos adicionales a los contratistas por un importe total de \$20,867.64 (Veinte mil ochocientos sesenta y siete pesos 64/100 MN) con IVA, en la obra “Ampliación red de drenaje sanitario a la preparatoria de la UAQ 2da etapa”, en la localidad de Ajuchitlán, cuenta 1-2-3-5-0019-007-001-00, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2012), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-FISM-01-DOP-IRE/2013, mediante Invitación restringida, con el contratista Constructora Barrera Salinas S. de R.L., detectando que en el concepto “10. Suministro e instalación de tubería de PVC sanitario serie 20.00 de 315 mm...”, el contratista propuso mano de obra no necesaria para la ejecución de este concepto consistente en “Cuadrilla 1 (4 peones, 0.10 cabo)” con un costo de \$14.69 (Catorce pesos 69/100 M.N.) por metro lineal, siendo que por las características de la tubería a instalar no se requiere dicha mano de obra ya que en el análisis de precio unitario del contratista se considera una cuadrilla de 1 peón, un albañil y 0.10 de cabo. Ahora bien, al sustraer la mano de obra no necesaria del análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad de 984.10 ml pagados hasta la estimación 2, se tiene que se pagó una monto adicional de \$20,867.64 (Veinte mil ochocientos sesenta y siete pesos 64/100 MN) con IVA.

35. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V, 115 fracción VII, 122, 123, 125 fracción III y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27 fracciones XVIII, XX, XXII, XXXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del municipio de Colón, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión**, toda vez que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora no se realizó por medios remotos de comunicación electrónica ni se presentó la autorización de la Secretaría de la Función Pública para su elaboración por medios convencionales, en la obra “Elaboración de los estudios y proyecto ejecutivo para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a la localidad de El Zamorano”, cuentas 1-2-3-5-0005-003-001-14 Y 1-2-3-5-0005-003-001-15, ejecutada con recursos federales (CDI), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado COLON-043/2009-2012/2012, mediante licitación pública, con el contratista Equipos y Suministros Agua Limpia S.A. de C.V.

36. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 quinto párrafo, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 punto A fracción II inciso a), fracción III inciso a), fracción IV inciso b), 68 primer y segundo párrafos y 255 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículo 27 fracciones XVIII, XX y XXXIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del municipio de Colón, Qro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas**, al proponer maquinaria no necesaria para la ejecución de los conceptos de obra, así como rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el costo de las obras por un monto de \$160,643.11 (Ciento setenta mil seiscientos cuarenta y tres pesos 11/100 M.N.) con IVA, en las siguientes obras:

a) “Construcción del Sistema de alcantarillado sanitario (1er etapa), para beneficiar a la localidad de El Zamorano en el Municipio de Colón. Frente 1”, en la localidad de El Zamorano, cuenta 1-2-3-5-0023-001-001-00, del Programa de infraestructura básica para la atención de los pueblos indígenas (PIBAI), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-PIBAI-01-DOP/2013, mediante Licitación Pública, con el contratista Grupo RV Equipo y Construcción SA de CV, en el concepto:

a.1) “12. Suministro e instalación de tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 12...”, el contratista propuso maquinaria no necesaria para la ejecución de este concepto consistente en “Retroexcavadora CASE, modelo 416, motor diesel 140 HP, 2200 RPM sobre llantas” con un costo de \$1.31 (un peso 31/100 M.N.) por metro lineal, siendo que por las características de la tubería a instalar no se requiere dicha maquinaria. Ahora bien, al sustraer la maquinaria del análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad de 3,170.23 metros lineales contratados, se tiene que se contrató un monto adicional de \$6,031.05 (Seis mil treinta y un pesos 05/100 MN) con IVA.

b) “Construcción del Sistema de alcantarillado sanitario (1er etapa), para beneficiar a la localidad de El Zamorano en el Municipio de Colón. Frente 3”, en la localidad de El Zamorano, cuenta 1-2-3-5-0023-001-001-00, del Programa de infraestructura básica para la atención de los pueblos indígenas (PIBAI), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-PIBAI-03-DOP/2013, mediante Licitación Pública, con el contratista Grupo RV Equipo y Construcción SA de CV, en el concepto:

b.1) “12. Suministro e instalación de tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 12...”, el contratista propuso maquinaria no necesaria para la ejecución de este concepto consistente en “Retroexcavadora CASE, modelo 416, motor diesel 140 HP, 2200 RPM sobre llantas” con un costo de \$1.31 (un peso 31/100 M.N.) por metro lineal, siendo que por las características de la tubería a instalar no se requiere dicha maquinaria. Ahora bien, al sustraer la maquinaria del análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad de 3,454.18 metros lineales contratados, se tiene que se contrató un monto adicional de \$6,531.16 (Seis mil quinientos treinta y un pesos 16/100 MN) con IVA.

c) “Construcción del Sistema de alcantarillado sanitario (1er etapa), para beneficiar a la localidad de El Zamorano en el Municipio de Colón. Frente 4”, en la localidad de El Zamorano, cuenta 1-2-3-5-0023-001-001-00, del Programa de infraestructura básica para la atención de los pueblos indígenas (PIBAI), a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MCQ-PIBAI-04-DOP/2013, mediante Licitación Pública, con el contratista José Antonio Trejo Montes, en el concepto:

c.1) “16. Encofrado de tubería de PVC sanitario serie 16.5 de 12...”, el contratista propuso mano de obra con un rendimiento de 0.44303 equivalente a 2.25 metros lineales por jornada de trabajo con un costo de \$260.11 (Doscientos sesenta pesos 11/100 M.N.) por metro lineal; rendimiento bajo al comúnmente aceptado de 0.1333 equivalente a 7.50 metros lineales por jornada de trabajo. Ahora bien, al sustituir el rendimiento comúnmente aceptado en el análisis de precios unitarios del contratista y multiplicándolo por la cantidad de 557.62 metros lineales contratados, se tiene que se contrató un monto adicional de \$148,080.90 (Ciento cuarenta y ocho mil ochenta pesos 90/100 MN) con IVA.

37. Incumplimiento por parte del Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 107 primer y penúltimo párrafos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículo 27 fracciones XVIII y XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del municipio de Colón, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión y control**, que derivaron en el pago indebido de conceptos atípicos por \$12,541.34 (Doce mil quinientos cuarenta y un pesos 41/100 M.N.) con IVA, toda vez que en la estimación tres (finiquito) se autoriza el pago del concepto “K.3 Suministro y colocación de red de nylon cal. 18 con abertura de cuadro de 10 cms...., de 3.5 metros de alto...” sin contar con el oficio de solicitud de aprobación de precio unitario de dicho concepto, con el oficio de aprobación emitido por la Dirección de Obras Públicas y la orden de trabajo independiente a la anotación en bitácora, además de que el escrito presentado por la entidad fiscalizada como aprobación del precio unitario del concepto atípico, corresponde a un concepto similar incluido desde su inicio en el catálogo de conceptos.

b.2) Indicadores

Con el fin de disponer y ofrecer elementos cuantitativos que soporten y coadyuven a evaluar el cumplimiento y desempeño de rubros que refieren a la obra pública, nómina y adquisiciones, es que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores con los que se pretende ofrecer una medición en relación al grado de cumplimiento de algunos de los objetivos, metas y/o programas establecidos por la entidad municipal, los que se presentan enseguida:

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de Colón, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

a) Orientación de los Recursos

a.1) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, su distribución en el mapa de rezago social fue: 4 obras que representan el 57.14% Medio, 2 obras que representan el 28.57% Bajo, 1 obra que representa el 14.29% Muy bajo.

a.2) Del total de las obras ejercidas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, su distribución en el mapa de rezago social respecto de la inversión ejercida y el porcentaje que de la misma representa, fue: \$3'133,609.35 que representa del total el 82.22% Medio, \$479,203.91 que representa del total el 12.57% Bajo, \$149,913.95 que representa del total el 3.93% Muy Bajo, y \$48,806.73 se invirtió en Gastos Indirectos que representa del total el 1.28%.

b) Rubros de aplicación de la Obra Pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2013 la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: \$194,951.07 (Ciento noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y un pesos 07/100 M.N.) que representa del total el 5.12% en Agua potable; \$2'872,147.68 (Dos millones ochocientos setenta y dos mil ciento cuarenta y siete pesos 68/100 M.N.) que representa del total el 75.35% en Alcantarillado, Drenaje y Letrinas, \$695,628.46 (Seiscientos noventa y cinco mil seiscientos veintiocho pesos 46/100 M.N.) que representa del total el 18.25% en Urbanización Municipal; y \$48,806.73 (Cuarenta y ocho mil ochocientos seis pesos 73/100 M.N.) que representa del total el 1.28% en Gastos Indirectos.

c) Distribución Per-Cápita

Con el fin de conocer la relación entre la inversión aplicada en cada uno de los grados de rezago social y el número de habitantes que se ubican en estos mismo grados, se obtuvo la distribución per cápita por nivel de grado de rezago social, quedando como sigue 11,420 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$274.40 (Doscientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) en Medio; 27,057 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$17.71 (Diecisiete pesos 71/100 M.N.) en Bajo; 19,102 habitantes beneficiados, cuya distribución per cápita está sobre \$7.85 (Siete pesos 85/100 M.N.) en Muy Bajo.

2. RECURSOS HUMANOS Y CONTRACCIÓN DE SERVICIOS.

Con el fin de comprobar que: Ningún prestador de servicios profesionales por honorarios contratado para cualquiera de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Colón, Querétaro, percibió como remuneración total una cantidad igual o superior a la que percibían sus respectivos superiores jerárquicos, ni a la suma de los sueldos y salarios del total del personal adscrito a la Dependencia de la Estructura Orgánica Municipal en la que prestaba sus servicios, es que se formuló el siguiente conjunto de indicadores:

De la plantilla de personal

Del total de los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Colón, Querétaro, y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, se identificó que se distribuyen en número entre cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: 1 en Presidencia Municipal, 10 en H. Ayuntamiento, 38 en Secretaría de H. Ayuntamiento, 14 en Secretaría Particular, 93 en Secretaría de Finanzas, 102 en la Secretaría de Desarrollo Económico y Social, 148 en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, 5 en la Contraloría Municipal, 9 en Jubilados, 13 en Pensionados, 83 en Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal, 14 en Protección Civil.

Del total de los sueldos, salarios y demás prestaciones pagadas a los servidores públicos con adscripción laboral al Municipio de Colón, Querétaro y que integra la plantilla del personal al 30 de junio de 2013, se identificó su distribución en cantidad por cada una de las Dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, como sigue: \$404,081.00 (Cuatrocientos cuatro mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.) en Presidencia Municipal, \$3'239,112.00 (Tres millones doscientos treinta y nueve mil ciento doce pesos 00/100 M.N.) en H. Ayuntamiento, \$2'238,576.00 (Dos millones doscientos treinta y ocho mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) en Secretaría de H. Ayuntamiento, \$1'004,783.00 (Un millón cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) en Secretaría Particular, \$4'611,690.00 (Cuatro millones seiscientos once mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.) en Secretaría de Finanzas, \$4'842,697.00 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Desarrollo Económico y Social, \$7'080,798.00 (Siete millones ochenta mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, \$328,934.00 (Trescientos veintiocho mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) en la Contraloría Municipal, \$528,283.00 (Quinientos veintiocho mil doscientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) en Jubilados, \$297,377.00 (Doscientos noventa y siete mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) en Pensionados, \$4'213,928.00 (Cuatro millones doscientos trece mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) en Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal, \$448,075.00 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) en Protección Civil.

De la contratación de personal por honorarios

- a) Se contrato a 5 personas como personal por honorarios, que respecto del personal que integra la plantilla de personal al 30 de junio de 2013, representa el 0.94%.
- b) Se pagó por la contratación de personal por honorarios \$672,960.00 (Seiscientos setenta y dos mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que respecto del pago del personal que integra la plantilla de personal al 30 de Junio de 2013, representa el 2.30%.
- c) De la distribución del personal contratado por honorarios de acuerdo a las dependencias que conforman, al 30 de Junio de 2013 la estructura orgánica municipal se identificó que en número se ubican como sigue: 3 en la Secretaría de Finanzas, 1 en la Contraloría Municipal, y 1 en la Secretaría del H. Ayuntamiento.
- d) Del total de los sueldos y salarios pagados al personal contratado por honorarios, de acuerdo a su adscripción, respecto de cada una de las dependencias que conforman la estructura orgánica municipal, se identificó el costo por dependencia como sigue: \$432,000.00 (Cuatrocientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría de Administración y Finanzas, \$139,200.00 (Ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) en la Contraloría Municipal, \$101,760.00 (Ciento un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) en la Secretaría del Ayuntamiento.
- e) Se pagó al personal contratado por honorarios en cada dependencia de la Estructura Orgánica Municipal, lo que representa respecto del pago de la nómina permanente un 2.54%.
- f) El costo pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo de la nómina permanente de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Secretaría de Administración y Finanzas 10.23%, por la Contraloría Municipal 42.89%, y por la Secretaría del Ayuntamiento 4.95% .
- g) El costo total pagado por el personal contratado por honorarios respecto del costo total de la nómina de cada una de las dependencias de la Estructura Orgánica Municipal, tiene el siguiente impacto: por la Secretaría de Administración y Finanzas 9.37%, por la Contraloría Municipal 42.32%, y por la Secretaría del Ayuntamiento 4.55 %.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, llevar un sólo consecutivo de número de empleado en la plantilla de personal, así como establecer un número único e irrepetible para identificar a cada trabajador con el fin de establecer un mayor orden y control en el manejo de la plantilla de personal, cálculo de la nómina, así como prevenir posibles errores.*
2. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, poner especial cuidado en el manejo y registro de los recursos FISM 2013, para así evitar registrar y pagar recursos del FISM 2012 con recursos del 2013.*
3. *En cumplimiento a los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (PASH) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.*

4. Se recomienda a la entidad fiscalizada, que a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se emitan en términos del artículo 4 fracción II, 10 fracción IV, 74 y 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro y sólo para recurso estatal o propio; resolviendo su aplicación con la justificación debida bajo las premisas constitucionales aplicables al gasto de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y se autorice a realizarlos a quien ejerza funciones de Oficial Mayor con la presentación de informes de ley y ante el Comité referido así como Órgano Interno de Control en la periodicidad que para tal efecto se establezca por la ley o por resolución a falta de la anterior; la regulación de los siguientes supuestos:

a) Conceptualice atendiendo a su objeto público, que se entiende en la entidad fiscalizada por "Oficina Pública" en términos de lo que disponen los artículos 22 fracción VII con relación al artículo 50 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

b) Emita las normas y procedimientos en materia de consolidación de adquisiciones conforme lo disponen los artículos 4 fracción V, 48 y 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

c) Promueva se ejerza la facultad inmersa en el 4 fracción XIII por quien ejerza funciones de Oficial Mayor, conforme el artículo 2 fracción IV ambos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

d) Se constituya el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de tal manera que pueda pronunciarse y resolver los asuntos de su competencia tanto en recurso estatal como en recurso federal.

e) Se pronuncie como política, el exceptuar del otorgamiento de garantía de cumplimiento a los actos y contratos en que el cumplimiento se verifique en la suscripción del contrato o el pago por la entidad fiscalizada sea posterior a la entrega de los bienes o prestación del servicio.

Emitir las normas relativas a la comprobación de calidad o especificaciones en las adquisiciones y del control de almacenes, obligando asentar el estado en que se reciben los bienes, caducidad y demás especificaciones necesarias para el correcto funcionamiento de los almacenes.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Vista a la Auditoría

Derivado de la observación marcada con el numeral **32** contenida en el presente informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da Vista a la Auditoría Superior de la Federación, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

e) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Colón, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2013**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Colón, Querétaro; respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013.

CERTIFICACIÓN

El Diputado Alejandro Bocanegra Montes, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el original del **“Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad denominada MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2013”**; mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en treinta y uno (31) fojas útiles por un lado, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.-----

QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ALEJANDRO BOCANEGRA MONTES
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica